

## **ORDENANZA N° 5402**

### **VISTO:**

La Ley Nacional 26.363 y la Ley Provincial 5.910, y lo normado por la Carta Orgánica; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Nación y las Provincias han abordado distintas acciones destinadas a paliar las graves secuelas personales, familiares y sociales que resultan de los altos índices de siniestralidad vial que se verifican en la República.

Que, el Municipio debe incorporar normativas que integren los Organismos Nacionales para afrontar la problemática integral en materia de Seguridad Vial.

Que, la Agencia de Seguridad Vial entenderá en todo lo concerniente al Registro de las Licencias Nacionales de Conducir, en el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito, como así también en todas aquellas cuestiones vinculadas al Registro Nacional de Estadísticas en Seguridad Vial, entre otros.

Que, la Ley 26.363 tiene como uno de sus objetivos, crear un Registro Único de Conductores, y la Municipalidad no puede dejar estar exento de este imperativo.

Que, la propia Ley Nacional en su artículo 38 invita a todos los municipios de la República Argentina a adherir, previendo así la posibilidad de que estos incorporen dicha normativa aún con independencia de las provincias, en uso de su autonomía local.

Que, en virtud de esta Ley, resulta imprescindible modificar los criterios de expedición y vigencia de las licencias de conductor, ajustándolos a los parámetros que fijará la Agencia Nacional de Seguridad Vial, que vendrá a coordinar las acciones necesarias con la autoridad de aplicación Municipal.

Que, en uso de sus facultades este Cuerpo obra en consecuencia.

### **POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. 1°:** ADHERIRSE el Municipio de la Ciudad de Corrientes, la Ley Provincial 5910/09 y a la Ley Nacional 26.363 de Creación de la Agencia Nacional de Seguridad

Vial, modificatoria de la Ley N° 24.449 sancionada: Abril 9 de 2.008 y promulgada: Abril 29 de 2.008.

**ART. 2°:** CURSOS DE CAPACITACIÓN. El Juez podrá ordenar al infractor, además de la multa estipulada en el Código de Faltas Municipal, la asistencia a la Escuela de Conducción creada por Ordenanza 5.015.

**ART. 3°:** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación del Curso de Capacitación, será el área de Escuela de Conducción perteneciente a la División de Educación Vial de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

**ART. 4°:** RETENCION PREVENTIVA. En los casos de Retención Preventiva establecidas en el art. 72 bis de la Ley Nacional de Tránsito 24.449; además de las sanciones correspondientes, se dispondrá la participación a la Escuela de Conducción.

**ART. 5°:** COMUNICACIÓN. Comunicar la presente adhesión al Ministerio del Interior y por su intermedio a la Agencia de Seguridad Vial.

**ART. 6°:** LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART. 7°:** REMITASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

**ART. 8°:** REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

**Lic. MIRIAM CORONEL  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante**

**Dr. JUSTO A. ESTOUP  
SECRETARIO  
Honorable Concejo Deliberante**